DECRETO N. º 093
(19 de octubre de 2026)

"POR EL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO LABORAL Y SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HABILES LOS DIAS SABADOS DEL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2026 PARA EFECTOS CONTRACTUALES EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA MACARENA META"

El suscrito Secretario Jurídico y de Contratación, con funciones de Alcalde Encargado del Municipio de La Macarena (Meta), En uso de sus facultades transitorias Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado parcialmente por la Ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Literal D) — Numeral 1°, modificado por la Ley 1551 de Julio 06 de 2012 en su artículo 29 compiló ésta misma disposición relacionada con las funciones del Alcalde y agregó, entre otras, Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones, y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 62 de la Ley 4' de 1913 dispone: *"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)".*

Que el Municipio de La Macarena Meta, a través del Decreto N° 011 del 17 de enero de 2020 estableció la Jornada laboral y de atención al público.

Que la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3° en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

> *"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines*

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a temas propios de contratación en la Administración Central del Municipio de La Macarena, y con el fin de cumplir con los procesos necesarios y agilizar las etapas, se considera pertinente adoptar medidas para que los trámites y procedimientos contractuales, en sus distintas etapas y fases, se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio que, además, se permita satisfacer las necesidades optimizando los tiempos en cumplimiento de las disposiciones normativas que reglamentan los procesos de contratación; por lo que se considera necesario declarar administrativamente hábiles y únicamente para efectos de contratación los días sábados 24 y 31 de octubre de 2026, así como también los días sábados 7, 14, 21 y 28 del mes de noviembre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declara administrativamente hábil los días sábados 24 y 31 de octubre de 2026, así como también los días sábados 7, 14, 21 y 28 del mes de noviembre de 2026, únicamente para efectos contractuales en los procesos de contratación adelantados por la Secretaría Jurídica y de Contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad fijar el presente acto administrativo en la pagina Web del Municipio y el SECOP I junto a cada proceso de selección que lo requiera

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta la culminación del día del último sábado habilitado en el mes de noviembre de 2026.

Dado en La Macarena – Meta, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WILMAR ARMANDO PATIÑO MARTINEZ
Alcalde Encargado
Decreto N° 092 del 14/10/2026

Elaboró: Wilmar Patiño Martínez / Secretario Jurídico y de Contratación.
Aprobó: Wilmar Patiño Martínez / Secretario Jurídico y de Contratación – Alcalde Encargado.

DECRETO N. º 100
(11 de noviembre De 2026)

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA (META), En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado parcialmente por la Ley 1551 de 2012, ley 909 de 2004; como primera autoridad administrativa y de gobierno Municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Literal D) — Numeral 1°. modificado por la Ley 1551 de Julio 06 de 2012 en su artículo 29 compiló ésta misma disposición relacionada con las funciones del Alcalde y agregó, entre otras, Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones, y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Art. 30 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el Art. 92 de la Ley 136 de 1994, determinó que el "Alcalde podrá **delegar en los secretarios de la Alcaldía** y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

Que, en el primer inciso del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", y, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2° ídem, "Las reglas relativas a ... Delegación ... se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política".

Que, los artículos 10 y 11 de la misma Ley, señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que, de igual forma el artículo 12 ibidem, señala el régimen a que están sometidos los actos del delegatario en los siguientes términos: "Los actos expedidos por las autoridades delegatorias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas... (...). PAR. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal".

Que, en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se tiene: (...) "ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes:

(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; **(ii)** que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; **(iii)** que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; **(iv)** y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia".

Que el señor Alcalde Municipal debe trasladarse a la ciudad de Villavicencio – Meta y Bogotá DC, saliendo de La Macarena - Meta, a la una (1:00) p.m. del día jueves (12) de noviembre de 2026 hasta el día lunes (16) de noviembre de 2026, con el fin de asistir a las siguientes reuniones:

- ✓ El día doce (12) de noviembre de 2026, en la ciudad de Villavicencio, Reunión con la Secretaria de Educación Departamental.

- ✓ El día 13 de noviembre de 2026. Reunión en el Instituto De Cultura Departamental para finiquitar detalles del apoyo festival de la Velloussea
- ✓ El día 16 de noviembre de 2026. Reunión en el Instituto De Turismo del Meta, para finiquitar detalles del apoyo festival de la Velloussea

Que mientras dure la ausencia del titular, se deben delegar en un secretario de despacho los asuntos urgentes y las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, a fin de dar desarrollo a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, y ante la separación física del titular de esta Entidad, y del territorio de jurisdicción del Municipio, desde la una (1:00) p.m. del día jueves (12) de noviembre de 2026 hasta el día lunes (16) de noviembre de 2026, se requiere delegar las funciones de alcalde, con el fin de garantizar la buena marcha de la Administración y la atención de los asuntos urgentes del despacho.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar las funciones del despacho del Alcalde de La Macarena - Meta, el Doctor **WILMAR ARMANDO PATIÑO MARTINEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.135.757 de Ibagué - Tolima, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL,** lo anterior frente a la separación de su titular **CESAR AUGUSTO SANCHEZ CASTILLO,** por el tiempo que dure la ausencia; quien goza de amplias facultades para ejercer la representación legal del municipio, otorgar poder y expedir toda clase de actos administrativos.

PARÁGRAFO: El acto de delegación no exime de responsabilidad al delegante de conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 12 de la ley 489 de 1998, por lo cual corresponderá al delegatario presentar un informe que sobre su gestión solicite el delegante, relacionado con el ejercicio de la facultad que mediante el presente acto administrativo se le confiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODO DE DELEGACIÓN: El periodo de encargo de funciones señalado en el artículo primero aplica únicamente desde la salida del Municipio, a la una (1:00) p.m. del día jueves (12) de noviembre de 2026 hasta el día lunes (16) de noviembre de 2026.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha estipulada en el considerando anterior, por el término que dure la delegación de las funciones de Alcalde Municipal o por el tiempo que dure su ausencia.

Dada en La Macarena – Meta, el día once (11) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO SANCHEZ CASTILLO
Alcalde Municipal

Elaboró: Bibiana Maritza Morales Romero – Secretaria Ejecutiva
Revisó: Cesar Augusto Sánchez Castillo - Alcalde Municipal
Aprobó: Cesar Augusto Sánchez Castillo - Alcalde Municipal